



**Ordenanza N° 03-CMSMB-2014**

**QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 12 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; y, además declara de interés público el establecimiento la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo Art. 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que, de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República los GAD como entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República faculta a las municipalidades la reserva y control de áreas con fines de conservación.

Que, el Art. 405 de la Constitución señala que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.





Que, el Art. 411, de la Constitución de la República del Ecuador, “corresponde al Estado garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y cuencas hidrográficas”.

Que, el Art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Literal a) El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Además su literal c) fija la función de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones y limitaciones necesarias, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y, d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Art. 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental faculta a las municipalidades la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

Que, es necesario conservar las áreas naturales del cantón que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan.

Que, es necesario regular el uso del suelo para fines de conservación y promover el uso sustentable de los recursos naturales por parte de la población local.

Que, se ha efectuado un proceso de socialización y articulación con actores locales clave para el impulso a la declaratoria de áreas protegidas municipales, siendo prioritario para los objetivos del cantón;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de los Bancos, establece entre sus objetivos estratégicos y metas prioritarias el contar con la declaratoria de áreas protegidas municipales dentro de un subsistema cantonal, promoviendo la conservación del patrimonio natural del cantón.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 7 promueve el garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global. También establece la necesidad de reforzar las intervenciones de gestión ambiental en los territorios, incrementando la eficiencia y eficacia en el manejo y la administración





del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y la recuperación de los ecosistemas. De igual modo, entre sus políticas y lineamientos estratégicos constan: 7.6. Gestionar de manera sustentable y participativa el patrimonio hídrico, con enfoque de cuencas y caudales ecológicos para asegurar el derecho humano al agua.

En ejercicio de la autonomía legislativa prevista en el Art. 264 de la Constitución que otorga competencias exclusivas a los gobiernos municipales y en uso de las atribuciones que le concede el Art. 7, 54 literales a) y k) y 57 del COOTAD, expide:

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 7, 54 literales a) y K) y 57 del COOTAD, expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS  
HÍDRICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS  
PROTEGIDAS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS  
BANCOS**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente Instrumento regula los principios rectores, mecanismos y marco institucional para la protección del patrimonio natural y recursos hídricos del cantón San Miguel de los Bancos.

Complementariamente, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas previsto en el artículo 405 de la Constitución Política de la República, se establece el Subsistema de Áreas Naturales Protegidas Municipales del cantón San Miguel de los Bancos (SANPM-SMB). En este sentido, prevé las políticas y el procedimiento para la declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas en esta circunscripción.

Las disposiciones y mecanismos aquí regulados se aplicarán en concordancia con las políticas nacionales y cantonales, marco institucional y normativo aplicable y el que rige la planificación del uso y ocupación del suelo del cantón.

**Art. 2.- FINES.-** Son fines del presente instrumento cantonal:

- a) La protección del patrimonio natural y recursos hídricos, mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus componentes y servicios ambientales en el cantón;
- b) La conservación de los espacios naturales y recursos hídricos más representativos o sensibles de la biodiversidad en el cantón, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad, promoviendo la consolidación de corredores biológicos en las zonas más vulnerables del cantón;
- c) Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo y gestión compartida de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y propietarios privados.
- d) Garantizar la articulación con otros entes públicos y privados, a nivel local, nacional e internacional, así como actores claves para optimizar la gestión de las áreas protegidas municipales;
- e) Promover espacios locales de sensibilización y educación ambiental para la conservación de los recursos naturales e hídricos del cantón.
- f) Operativizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, dando cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción principales,





encaminadas a fortalecer proyectos locales que permitan declarar y conservar los recursos hídricos áreas protegidas municipales e incorporarlas al subsistema municipal.

### MARCO INSTITUCIONAL

**Art. 3.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Es el órgano responsable de aprobar las políticas sobre protección del patrimonio natural, así como de expedir las ordenanzas que declaren las áreas naturales protegidas municipales y la protección de elementos sobresalientes de la diversidad biológica en el cantón, como especies endémicas en peligro de extinción.

**Art. 4.- DEL ALCALDE.-** El primer personero (a) -municipal será responsable de dirigir la aplicación de las políticas de protección del patrimonio natural, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y normativa ambiental vigente, aprobar los planes de acción en esta materia y supervigilar el correcto funcionamiento del SANPM-SMB.

**Art. 5.- DIRECCIÓN AMBIENTAL DEL GAD MUNICIPAL DE LOS BANCOS.-** Le corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) la aplicación del presente Instrumento en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del presente Instrumento;
- b) La ejecución de los mecanismos e Instrumentos para la protección del patrimonio natural y recursos hídricos del cantón;
- c) Formular, en coordinación con las Direcciones de Planificación y de Avalúos y Catastros, así como con los demás entes municipales, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Cantón, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes;
- d) Ser el órgano rector y coordinador del SANPM-SMB, y en tal medida elaborar sus políticas, plan estratégico y demás Instrumentos necesarios para su adecuada gestión;
- e) Conducir el procedimiento de la declaratoria de las áreas naturales protegidas municipales;
- f) Vigilar, con el apoyo de la Comisaría Municipal, las otras direcciones y entes municipales, así como con otros actores locales, el manejo e integridad del patrimonio natural del Cantón y de los espacios que integran el SANPM-SMB; y, cuando corresponda, coordinando con los mismos, veedurías ciudadanas, procesos de sensibilización, control y monitoreo, así como con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional; y,
- g) Promover espacios de articulación con otros actores locales claves y liderar el Comité de Gestión de las áreas protegidas municipales conformado para el efecto.
- h) Analizar y elaborar los documentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de las áreas protegidas municipales, en base a un Plan de Manejo de las mismas.
- h) Las demás que consten en las regulaciones de su orgánico funcional.

**Art. 6.- DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.-** La elaboración e implementación de las políticas y planes municipales para la protección del patrimonio natural y recursos hídricos, así como el funcionamiento del SANPM-SMB y la declaratoria de las áreas naturales protegidas municipales, se hará en coordinación con los usos del suelo y la zonificación vigente en las respectivas ordenanzas y planes





municipales que definen esta materia. Los directores y jefes de las instancias municipales competentes vigilarán que sus procedimientos administrativos observen la coordinación requerida.

**Art. 7.- DEL CONTROL.-** Para asegurar el control oportuno de la aplicación de las disposiciones del presente Instrumento, la Dirección de Gestión Ambiental DGA coordinará sus actuaciones con las direcciones y entes municipales y locales necesarios, organizando planes conjuntos de acción, que serán actualizados periódicamente cada año o antes si fuere necesario.

De igual manera, se coordinará con las comisarías y otros actores locales, en el que participarán también las comunidades aledañas a cada zona, un programa de inspecciones y otras medidas de vigilancia y monitoreo de cumplimiento de los planes de manejo a los que estén sometidos los espacios que integran el SANPM-SMB.

**Art. 8.- DE LAS LADERAS, QUEBRADAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS.-** Para la implementación de mecanismos de protección de la diversidad biológica y recurso hídrico presentes en laderas, quebradas, esteros y cuencas hidrográficas, se coordinará con los planes y mecanismos de control que se hallan vigentes, así como con los proyectos y programas de gestión que en esta materia desarrolla el Sistema Cantonal de Alcantarillado y Agua Potable. Se contará con estudios técnicos para medir niveles de contaminación en el Agua.

**Art. 9.- DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-** Como un instrumento de la gestión integral de los recursos hídricos, del patrimonio natural y de declaratoria y manejo de los espacios del SANPM-SMB, la Dirección de Gestión Ambiental DGA desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal y técnica en la materia.

**Art. 10.- DE LA COORDINACIÓN CON SECTOR PRIVADO Y COMUNITARIO.-** Sin perjuicio de las potestades que este Instrumento y la demás normativa municipal otorga al GAD y su Dirección de Gestión Ambiental DGA, ésta última promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con cabildos de comunas, organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, colectivos organizados, cooperantes internacionales y propietarios privados, para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del patrimonio natural del SANPM-SMB.

## DEL PATRIMONIO NATURAL

**Art. 11.- POLÍTICAS.-** La gestión integral del patrimonio natural y recursos hídricos del cantón se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad, los recursos naturales e hídricos; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el cantón. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural y recursos hídricos son:

- a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del patrimonio natural y los recursos hídricos, mediante esquemas sostenidos de educación, concienciación y corresponsabilidad ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;
- b) Fomentar la investigación científica y estudios técnicos aplicados a la gestión del patrimonio natural y los recursos hídricos;





- c) Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;
- d) Establecer vínculos y mecanismos de coordinación permanentes para el manejo sostenible de los recursos naturales e hídricos, con Gobiernos Seccionales, Organismos del Estado y otros actores claves, en el marco del Comité de Gestión de las áreas protegidas municipales;
- e) Desarrollar y consolidar un Sistema de Monitoreo de la calidad de los recursos; con seguimiento al Plan de Manejo de cada área protegida municipal;
- f) Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas del cantón;
- g) Intensificar el control público que realiza la Dirección de Gestión Ambiental, DGA en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental;
- h) Promover la consolidación de corredores biológicos de conectividad en las zonas de alta vulnerabilidad ecológica en el cantón.

### **SUBSISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES, CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS SANPM-SMB**

**Art. 12.- DEL SANPM-SMB.-** El Subsistema de Áreas Naturales Protegidas Municipales del cantón San Miguel de Los Bancos, SANPM-SMB por sus siglas, es un mecanismo de gestión enmarcado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP. Constituye un modelo territorialmente consolidado y adaptativo para la gestión eficaz de los espacios que, en sujeción al presente Instrumento, lo integran junto a aquellas que se agreguen en base a la coordinación entre el GAD municipal del cantón San Miguel de los Bancos y el Ministerio del Ambiente.

Sobre el SANPM-SMB se asientan y desarrollan las políticas y estrategias municipales de gestión ambiental y desarrollo sostenible, así como las iniciativas públicas, privadas y sociales que promuevan la conservación de sus espacios.

Este subsistema se sustenta en una coordinación y cooperación territorial, social y ambiental que permite garantizar la representatividad, conectividad y la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de sus ecosistemas, así como la promoción social del uso racional de los bienes y servicios ambientales que estos generan a la sociedad, contribuyendo con ello al desarrollo y gestión sostenible de los recursos naturales, en beneficio de todos los ciudadanos del cantón.

Los espacios que integran el SANPM-SMB se encuentran dentro de la clasificación asignada por el GAD como Suelo No Urbanizable.

**Art. 13.- PRINCIPIOS.-** El SANPM-SMB se administrará con base a un enfoque ecosistémico que comprende las siguientes características: Es integrado; reconoce a los ecosistemas como entidades completas; adopta una visión a largo plazo; incluye a la gente y mantiene el potencial productivo de las unidades.

En este sentido, sus principios básicos son:

- a) **INCLUSIVO.-** El subsistema incluirá todos los tipos de ecosistemas que han sido identificados en el cantón, para asegurar la viabilidad ecológica e integridad de sus componentes biofísicos.





- b) **REPRESENTATIVIDAD.**- Las áreas incluidas en el subsistema deben reflejar razonablemente la diversidad biológica de los ecosistemas.
- c) **CONECTIVIDAD.**- Las áreas del subsistema se articulan y conectan para, en conjunto, conservar la integridad ecológica (estructura, funciones y dinámica) así como, de la resiliencia de los ecosistemas terrestres y acuáticos del cantón.
- d) **ORIENTADO A RESULTADOS.**- El subsistema debe generar los beneficios previstos y producir los resultados planificados.
- e) **CENTRADO EN APRENDER.**- La construcción y administración del subsistema debe constituirse en un proceso de aprendizaje social y colectivo en el cual progresivamente, se destilan y sistematizan las lecciones y aprendizajes, haciéndolas disponibles a la sociedad.
- f) **BASADO EN LAS CIENCIAS.**- Las decisiones deben basarse en lo posible en información sólida de base científica, es decir, en el uso del mejor conocimiento multidisciplinario disponible relacionado con las ciencias sociales, ecológicas y otras. Los procesos de seguimiento y evaluación deben generar la información necesaria para optimizar el funcionamiento del subsistema.
- g) **ADAPTATIVO.**- La administración del subsistema y de cada uno de sus elementos constitutivos deben, basados en la evaluación y el seguimiento periódico, ser flexibles y aprovechar las experiencias y aprendizajes que se generen, para adecuarse y optimizar su funcionamiento.
- h) **PARTICIPATIVO.**- Los procesos de construcción y administración del subsistema deben basarse en la participación de los actores clave y usuarios de los recursos. La consulta pública es fundamental para asegurar el equilibrio e integración de las múltiples visiones de los actores y usuarios y con ello, fomentar la concienciación y la participación social.
- i) **TRANSPARENCIA.**- La información del sistema debe estar disponible y de fácil acceso para toda la sociedad.
- j) **COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.**- La construcción y administración del subsistema debe hacerse como esfuerzo conjunto de las distintas entidades gubernamentales y municipales con competencia en la administración de los recursos naturales e hídricos. Complementariamente, se buscará activamente que los usuarios de los recursos se involucren y colaboren en este esfuerzo, evitando con ello la confrontación.
- k) **EQUILIBRADO.** Acorde con las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador y del cantón, y con la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad, las decisiones que se tomen y las acciones que se emprendan deben buscar un equilibrio dinámico entre lo social, lo económico y lo ambiental;
- l) **DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.**- Acorde con la normativa vigente, se buscará que el subsistema se asiente en una base administrativa descentralizada y desconcentrada, con alto nivel de eficiencia y eficacia.

## DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**Art. 14.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.**- Para seleccionar y analizar la prefactibilidad de un espacio natural como potencial integrante del SANPM-SMB, se considerarán principalmente los siguientes criterios:

- a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros





análogos. Si un área es indispensable para más de una especie focal o proceso ecológico determinado, debe tener un rango mayor de prioridad.

b) Constituir una muestra representativa de los principales ecosistemas terrestres presentes en el cantón. Si un ecosistema en particular no ha sido protegido, debe tener un rango alto de prioridad.

c) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial. Las áreas que sustenten una gran variedad de tipos de ecosistemas, hábitat, comunidades y especies son mayormente prioritarias.

d) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad funcional.

e) Presentar un alto estado de naturalidad, es decir, con mínimas afectaciones.

f) Incluir áreas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y otras análogas.

g) Constituir un hábitat único de especies endémicas o albergar la mayor parte de sus efectivos poblacionales.

h) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural, arqueológico, económico o recreativo. Estos elementos deben facilitar la conectividad ecológica, partiendo del concepto de Paisaje Funcional, entre ecosistemas frágiles diversos como los bosques montanos y húmedos del cantón, todos actualmente fraccionados pero que, en general, mantienen un estado básico de conservación; así como articular los sistemas naturales con los culturales, sociales, económicos y de uso de los recursos naturales, entre las poblaciones relacionadas con las áreas protegidas y sus zonas de influencia, que permitan en su conjunto el establecimiento de un modelo compartido de desarrollo sostenible basado en la conservación del capital natural.

i) Constituir paisajes culturales con presencia de valores religiosos, históricos, artísticos o culturales, en los que se lleven a la práctica modelos de desarrollo económico-tradicionales o de reciente implantación - que garanticen su compatibilidad con los objetivos de protección y preservación de sus valores naturales y culturales.

j) Presentar una alta potencialidad y productividad en relación con los costos para su restauración, es decir, cuando invertir en la recuperación de una determinada área resulta viable dada su productividad ecológica calculada. La productividad se mide en cuanto un área determinada contribuye con beneficios tanto para el mantenimiento de la diversidad biológica, como para la sostenibilidad socio - ecológica de los sistemas humanos.

k) Contener yacimientos arqueológicos, estructuras geomorfológicas y elementos geológicos representativos.





l) Existencia de factores de amenaza o degradación externos. Los niveles muy altos de amenaza excluirían un sitio de la consideración preliminar, pero amenazas que puedan mitigarse podrían aumentar la prioridad de protección.

m) Que sean fuentes de agua con importantes sistemas hidrográficos en el área, promoviendo la conservación de las mismas.

n) Que provean servicios ecosistémicos que deberán analizarse en el marco de la planificación territorial cantonal.

m) Evaluación favorable de los costos de mantenimiento del estatus de protección (generalmente compra de terrenos, costos de compensación por limitación de actividades o costos de implantación de sistemas de cogestión). Esta valoración determina el grado en que un área específica está en condiciones de ser adquirida para una administración estatal por parte de la autoridad ambiental competente o que pueda ser gestionada satisfactoriamente mediante un acuerdo con los administradores o propietarios. Los resultados de esta valoración deberán considerar la existencia de concesiones y otras formas de adjudicación en vigencia.

**Art. 15. DE LAS CATEGORÍAS DE MANEJO.-** Las categorías de áreas naturales protegidas municipales se definen en función de los objetivos de manejo formulados para cada una de ellas, en la que prevalecerán aquellas en las que se combinen los objetivos de conservación de los recursos hídricos así como el uso sostenible a través de ciertas actividades permitidas y reguladas. Sobre esta base, las categorías principales del SANPM-SMB son:

a) Área de Conservación hídrica y uso sostenible (ACHUS): Es aquella área en la que se compagina la conservación de los recursos hídricos en zonas prioritarias así como uso sostenible y limitaciones en actividades que se desarrollen en el área, con el fin de evitar riesgos y desastres naturales, así como para minimizar los impactos que dichas actividades puedan causar al área. Bajo dicha categoría, se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable y sostenible de ecosistemas y recursos naturales y de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de los recursos hídricos como principal fuente de abastecimiento de agua en la zona. Esta zona se enfocará en la protección de humedales, fuentes y cursos de agua, manantiales, quebradas, ríos, esteros, ojos de agua y otros).

b) Santuario de Vida Silvestre: Áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Estas áreas deberían ser declaradas como Santuario y estar sujetas a una mayor protección y restricción en cuanto a los usos posibles. Por ejemplo en zonas que constituyen el hábitat de especies de aves con alta importancia para la conservación de la biodiversidad del cantón y otras especies en estado vulnerable que requieren de protección urgente para evitar su extinción o inminente riesgo.

c) Área de mantenimiento de cuencas hidrográficas y recuperación ambiental, funcional y recreacional de las fuentes de agua, de los ríos y de las quebradas.





d) Vegetación protectora y manejo de laderas: Áreas de superficie variable, con una limitada significación biológica pero con una alta importancia en términos de la función que prestan como barreras de protección y reducción de riesgos para la ciudad, que podrían contener áreas núcleo relevante para la conservación de la biodiversidad del cantón.

e) Corredor de interés ecoturístico (ecorutas): Vía secundaria, carrozable o peatonal, y áreas circundantes que destacan por su valor escénico y diversidad ecológica orientada al turismo comunitario y de naturaleza.

f) Áreas de desarrollo agrícola, ganadera o agroforestal sostenible: Área de agricultura, ganadería y forestal sostenible, de bajo impacto, que apoya a la recuperación de la agrobiodiversidad y a la conservación de ecosistemas locales mediante el uso de tecnologías limpias y apropiadas.

Un área protegida podría incurrir en una o más categorías de las citadas, dadas sus características y análisis técnico previo.

## DE LA DECLARATORIA DE LAS ÁREAS

**Art. 16.- DE LA DECLARATORIA.-** La declaratoria es el acto administrativo del Concejo Municipal mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SANPM-SMB. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto establece los usos y derechos de propietarios y posesionarios asentados sobre el área, ésta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modificarían los usos del suelo.

**Art. 17.- DE LA INICIATIVA.-** La iniciativa es la facultad de empezar sustentadamente el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida integrante del SANPM-SMB. Esta puede ser de oficio por parte del GAD a través de la DGA u otro departamento municipal, o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de: Los GAD Parroquiales del Cantón y los propietarios del suelo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones ambientales o autoridades ambientales del país, podrán dirigir al GAD municipal peticiones o propuestas para la declaración de un área natural protegida, en cuyo caso la DGA analizará su procedencia y, si es el caso, acogerlas y asumir de oficio la respectiva iniciativa.

## ETAPAS DE LA DECLARATORIA

**Art. 18.- POR INICIATIVA DE INTERESADOS.-** El procedimiento para la declaratoria de espacios que integren el SANPM-SMB, contiene las siguientes etapas: Presentación; Intermedia; Evaluación; y, Aprobación y declaratoria.

**Art. 19.- ETAPA DE PRESENTACIÓN.-** Conlleva la presentación de una solicitud formal suscrita por los interesados, dirigida a la DGA o al Alcalde(sa), de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 20. Presentada la solicitud, la DGA tiene el plazo





de quince días para efectuar un análisis de pre-factibilidad de la iniciativa, que incluirá una valoración del área según los criterios de selección expuestos en el artículo 14, la verificación de la compatibilidad de usos del suelo y la comprobación de tenencia de la tierra.

Concluido dicho análisis, la DGA resolverá admitiendo a trámite la solicitud o emitiendo observaciones que deberán ser atendidas por el interesado en una nueva solicitud. Aceptada la solicitud, se sentará la razón correspondiente y se asignará a la futura área una de las categorías previstas en el artículo 15, en función de sus objetivos de conservación. Acto seguido, la DGA definirá los términos de referencia para la elaboración del Informe Técnico de Base (ITB) respectivo.

El análisis de pre-factibilidad tendrá una vigencia de 1 año a partir de su emisión. Se establece este tiempo prudencial considerando que las condiciones del área podrían variar y se requiera un nuevo análisis actualizado.

**Art. 20.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.-** La solicitud formal de interés contendrá:

- a) La identificación completa del solicitante;
- b) La ubicación exacta del área a declararse, con límites y linderos claros y bien definidos;
- c) La motivación de la propuesta; y,
- d) Una declaración notariada de los propietarios del suelo o poseionarios ancestrales, de la que expresamente se desprenda su consentimiento o acuerdo para solicitar la declaratoria del área y su voluntad de sujetarse a las regulaciones de manejo correspondientes.

**Art. 21 ETAPA INTERMEDIA.-** Aceptada la solicitud, la DGA notificará al interesado disponiendo la elaboración de un Informe Técnico de Base (ITB), en función de los Términos de Referencia que dicha entidad preparará. El ITB es un instrumento preliminar de planificación y regulación de las actividades y lineamientos para la administración de la futura área natural protegida.

Los contenidos del ITB podrán variar en función de la categoría del área y de las condiciones biológicas, físicas, sociales, culturales o económicas que la rodeen. La DGA precisará en los Términos de Referencia el alcance de las condiciones que deban ser consideradas en el informe.

Con base al borrador final del ITB, más la información relativa a la demarcación del área y la zonificación de usos del suelo, se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área y a la comunidad en general, a fin de contar con sus criterios e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará el interesado en coordinación con la DGA.

**Art. 22.- ETAPA DE EVALUACIÓN.-** Concluido el proceso de consulta previa, el interesado presentará su ITB a la DGA solicitando la aprobación del mismo y la declaratoria del área. Recibida esta nueva solicitud, la DGA, en el término de diez días revisará el informe y, de ser necesario, pedirá al interesado cambios o ampliaciones. En el mismo lapso deberá realizar una inspección al sitio objeto de la solicitud de declaratoria.





Transcurrido el término indicado, de ser aprobado el ITB, la DGA elaborará su informe técnico, que lo remitirá para conocimiento y observación de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano, adjuntando el expediente de la solicitud de declaratoria del área.

**Art. 23.- ETAPA DE APROBACIÓN Y DECLARATORIA.-** De no existir observaciones sustanciales a la solicitud de declaratoria, la Comisión de Ambiente, en coordinación con la DGA, elaborará el proyecto de ordenanza para la declaratoria de ANP, en el término de quince días contados desde la recepción del informe técnico.

El Concejo Municipal analizará y aprobará la ordenanza de declaratoria del área natural protegida. Expedida la ordenanza, será publicada en el Registro Oficial y la DGA notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales para que dicha área sea integrada a la planificación territorial existente y se proceda al control del uso del suelo.

Complementariamente, la DGA notificará al interesado con la expedición de la ordenanza y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo de la nueva área, concediéndole un plazo de tres meses, acorde a la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo, previsto como Anexo No 1 de este Instrumento. Para esta actividad, la DGA proveerá al interesado la asistencia técnica y logística que esté a su alcance.

La ejecución del Plan de Manejo será monitoreada por la DGA en coordinación con las administraciones zonales.

**Art. 24.- ELEMENTOS DE LA ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA.-** La ordenanza que contenga la declaratoria del área natural protegida, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) La delimitación cartográfica del área, superficie, ubicación, deslinde y zonificación correspondiente;
- b) Las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
- c) La descripción de actividades permitidas, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- d) La identificación general de los propietarios de la tierra;
- e) La identificación de la categoría a la cual se incorpora.
- f) Los lineamientos para su administración; y,
- h) Los lineamientos para la realización de acciones, programas y proyectos de preservación, restauración, investigación y aprovechamiento sustentable dentro de las áreas naturales protegidas.
- i) Los compromisos y acuerdos de los miembros del Comité de Gestión del área, así como una planificación previamente establecida con sus miembros, incluida el Acta de conformación del mismo.

**Art. 25.- DE LA INICIATIVA MUNICIPAL.-** En los casos en que la iniciativa de declaratoria de un área natural protegida provenga del GAD municipal, se cumplirá con las etapas del procedimiento antes descrito, en todo lo que sea aplicable.

No obstante, en este caso, en lugar de un ITB, la DGA deberá elaborar un Plan de Manejo, que servirá para la consulta previa a la comunidad. La aprobación del mismo





estará a cargo del Alcalde y servirá para someter la iniciativa a conocimiento del Concejo Municipal, y luego a éste, para la aprobación de la ordenanza que contenga la declaratoria.

**Art. 26.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA.-**

Toda declaratoria de área natural protegida del SANPM-SMB estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria de un área natural protegida podrá sufrir modificaciones, siempre que se hallen sustentadas técnicamente por el interesado o por la DGA, y sigan el mismo procedimiento de aprobación descrito en este Instrumento.

**DEL PATRIMONIO DE AREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO Y BOSQUES PROTECTORES**

**Art. 27.- DEL PATRIMONIO DE ÁREAS NATURALES DEL ESTADO.-**

La DGA mantendrá una línea de coordinación y cooperación con el Ministerio del Ambiente, respecto a los espacios del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado que se encuentren ubicadas dentro del cantón. Sin embargo, las acciones a favor del área no estarán supeditadas a formalismos de coordinación, siempre que la premura y urgencia del caso amerite contar con soluciones locales para optimizar su gestión.

**Art. 28.- DE LOS BOSQUES PROTECTORES.-**

Sin perjuicio de las políticas y programas de conservación que impulse el Ministerio del Ambiente respecto a los Bosques y Vegetación Protectores declarados como tales dentro del cantón, la DGA analizará la procedencia de incluir uno o más de los mismos dentro de su planificación como parte del SANPM-SMB; para ello, previamente identificará los mecanismos legales o administrativos de coordinación con el Ministerio del Ambiente que viabilicen dicha inclusión en el subsistema, fomentando el establecimiento de corredores de conectividad biológica en el cantón como mecanismo complementario de conservación de los recursos naturales en San Miguel de los Bancos.

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 29 DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.-**

Se establece la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SANPM-SMB, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas municipales. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SANPM-SMB. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades:

1. Los planes de manejo se serán elaborados con participación y aportes de la comunidad.
2. Co-manejo.- El manejo de las áreas protegidas municipales se podrá compartir entre la Comunidad y la DGA, estableciéndose la proporcionalidad de responsabilidades y beneficios que tendrá cada una de las partes que intervengan en esta modalidad.
3. Comité de Gestión Local.- Estará representado por actores locales y nacionales que tengan injerencia en la gestión del área, con representatividad de sectores y organizaciones relacionadas así como comunidades asentadas en la zona de influencia del área.





4. Organizaciones Ciudadanas.- Los habitantes del Cantón podrán conformar organizaciones ciudadanas, a fin de poner en práctica mecanismos de evaluación, vigilancia y control local sobre la ejecución y cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y programas a desarrollarse dentro del SANPM-SMB, con el fin de recomendar a la DGA elementos de juicio para enriquecer las actividades a ejecutarse o en ejecución.
5. Acceso a la información.- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, el GAD municipal facilitará el acceso a la información pública que maneje, respecto del SANPM-SMB.
6. Consulta Previa.- El GAD municipal deberá consultar a la comunidad sobre decisiones que puedan afectar al Patrimonio Natural o a las áreas naturales protegidas municipales, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de la República. Para el efecto, la DGA remitirá en general a cualquier interesado que lo solicite, toda la información relativa a la materia consultada y solicitará sus criterios, acorde al procedimiento legal pertinente.
7. Acceso a Beneficios.- La comunidad o comunidades que intervengan en la conservación de los espacios del SANPM-SMB, tendrán derecho a ser parte de los beneficios que genere la gestión de dichos espacios, para lo cual el GAD municipal establecerá un programa de acceso comunitario a beneficios por conservación.
8. Vigilancia Comunitaria.- La DGA fomentará la organización comunitaria ubicada en las zona del patrimonio natural y de espacios del SANPM-SMB, con el fin de que actúen como vigilantes comunitarios que apoyen al control de la adecuada ejecución de los programas de protección ambiental.

**Art. 30.- DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.-** El GAD municipal coordinará con los Ministerios del ramo, programas de desarrollo y educación comunitaria en temas de protección ecológica y conservación, para la sensibilización y concienciación social respecto de mecanismos adecuados en la gestión de Áreas Protegidas Municipales, bajo principios de corresponsabilidad en el cuidado y monitoreo de las mismas.

## DE LOS INCENTIVOS

**Art. 31.- PROGRAMA DE INCENTIVOS POR CONSERVACIÓN.-** Para la adecuada gestión de la conservación del SANPM-SMB y la protección de los recursos hídricos y el Patrimonio Natural del cantón, el GAD establecerá un programa de incentivos destinados a impulsar la conservación por parte de la población y especialmente de la comunidad que ejecute programas de co-manejo.

El programa de incentivos contendrá, al menos:

1. Reducción de impuestos municipales a cambio de resultados específicos de protección.
2. Capacitación y asesoramiento a miembros de la comunidad en temas técnicos, a cargo del GAD de San Miguel de los Bancos, El GAD provincial de Pichincha, ONG`s, y otros.
3. Impulsar procesos de alternativas productivas bajo un enfoque de manejo sostenible de recursos naturales, involucrando a la comunidad.
4. Otras que la DGA y otros departamentos municipales consideren pertinentes.





5. Posibilidad de acceder a incentivos nacionales que brinda el Estado para conservación de bosques y recursos naturales (por ejemplo Programa Socio Bosque).
6. Dotación de especies forestales nativas que sirvan para procesos de forestación y reforestación en zonas vulnerables, principalmente cercanas a orillas de ríos.

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 32.- DE LAS INFRACCIONES.-** Las infracciones al presente instrumento se clasifican en leves y graves. Son infracciones leves:

- a. No informar a la DGA sobre riesgos de daños al patrimonio natural, recursos hídricos o a las áreas del SANPM-SMB, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse constatado el hecho;
- b. No colaborar con la entrega de información a las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este instrumento, sobre el estado del patrimonio natural, recursos hídricos o de los espacios del SANPM-SMB.
- c. Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural, recursos hídricos o a los espacios que integran el SANPM-SMB.
- d. No respetar los periodos de veda para especies de pesca, establecidos previamente por el Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos y el Ministerio del ramo.

Son infracciones graves:

- a. Destinar los espacios del patrimonio natural o los que integran el SANPM-SMB para fines que no sean los de conservación o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el respectivo Plan de Manejo;
- b. Ocupar o invadir con fines de habitación o explotación comercial los espacios que integran el SANPM-SMB;
- c. Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del cantón, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas.
- d. Cazar, comercializar especies, pescar con técnicas no permitidas, talar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de las áreas del SANPM-SMB o que estando fuera de las mismas se hallen en peligro de extinción o que se hallen legalmente protegidas; sin perjuicio de las penas previstas en el Código Integral Penal por delitos contra el ambiente.
- e. Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve;
- f. Verter sobre ríos, lagunas, quebradas, esteros y otros, productos tóxicos, descargas o desperdicios que contaminen los recursos hídricos del cantón.
- g. Realizar actividades agrícolas, ganaderas y otras acciones productivas que pongan en riesgo la condición de los ríos y vertientes naturales.
- f. Toda conducta que implique destrucción y daño de origen humano, por cualquier medio y de cualquier forma, a los recursos hídricos y al patrimonio natural o a las áreas del SANPM-SMB, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor o causas naturales.

**Art. 33.- DEL JUZGAMIENTO.-** Las infracciones previstas en el artículo anterior serán juzgadas y sancionadas por la Comisaría Municipal del lugar en donde se produzcan. La DGA proveerá la asistencia e información necesaria para sustentar el





criterio de la autoridad juzgadora. En caso de tratarse de infracción al Código Penal por actividades tipificadas como delito en el mismo, se remitirá a las autoridades respectivas.

**Art. 34.- DE LAS SANCIONES.-** Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5 a 10 RBU (remuneración básica unificada). Las infracciones graves se sancionarán con multa de 10 a 25 RBUM, según los factores atenuantes o agravantes, evaluadas en el procedimiento de juzgamiento.

Los casos de reincidencia comprobada se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la Comisaría Municipal o la DGA en su defecto.

Complementariamente a la imposición de las multas, la Comisaría Municipal o la DGA podrán suspender las actividades en cuestión, clausurar al establecimiento, o solicitar la cancelación de los permisos que tuviera el infractor, incluso con la participación y apoyo de la Fuerza Pública si fuere el caso.

**Art. 35.- DE LA RECAUDACIÓN.-** La recaudación de las multas a que haya lugar por infracciones a las normas de este Instrumento, serán depositadas en la cuenta de un Fondo Ambiental del Cantón que podrá ser creado para el efecto, y manejadas en una subcuenta destinada en forma exclusiva para financiar las actividades de protección de los recursos hídricos y el Patrimonio Natural, así como apoyar a la administración y vigilancia de los espacios que conforman en el SANPM-SMB. En las planillas de consumo de agua potable, el GAD municipal podrá fijar montos de pago por servicios ambientales como contribución de la población al mantenimiento y conservación de fuentes de agua, rubros que ingresarán en dicho Fondo del GAD para el efecto.

**Art. 36. DEL DELITO AMBIENTAL.-** Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Penal, para su juzgamiento se sujetará a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal. La DGA o los Comisarios deberán gestionar el inicio de las acciones penales correspondientes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En lo no previsto en este Título, se aplicarán las disposiciones de la Constitución Política de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, entre otros.

**SEGUNDA.-** Los controles y la determinación del tipo de contravención de la ciudadanía, empresas o instituciones, es responsabilidad de la DGA y la Comisaría Municipal del GAD municipal.

**TERCERA.-** Los montos correspondientes a pagos y multas, expresados en términos de la Remuneración Básica Unificada (RBU), serán modificados de conformidad con la actualización de esta remuneración dada por la autoridad nacional competente. El monto referencial del RBU será el de la fecha del pago.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en Instrumento, la DGA expedirá en los treinta días subsiguientes a su expedición, los instructivos necesarios para su completa implementación si hubiese necesidad.

**SEGUNDA.-** El Fondo Ambiental del GAD municipal podrá asignar los recursos necesarios para la aplicación de este instrumento, así como para implementación del Subsistema, la declaratoria y gestión de áreas protegidas municipales, sin perjuicio de la aprobación de reformas presupuestarias.

**TERCERA.-** La administración de los recursos del Fondo en caso de que se cree, su respectiva gestión gozará de autonomía administrativa y financiera, delegándose a la DGA, la implantación de todo lo estipulado en dicho Instrumento.

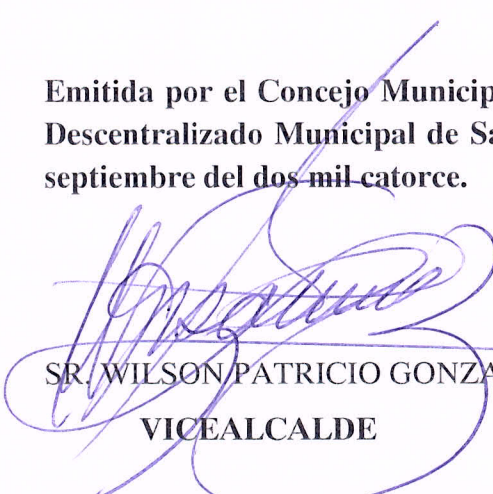
## DEROGATORIAS Y REFORMAS

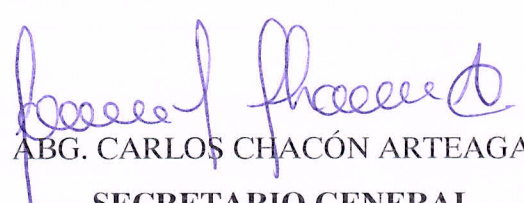
1. Derogase la Ordenanza Municipal Registro Oficial No. 356, publicada el 14 de septiembre del 2006, misma que declara la protección y manejo de microcuencas hidrográficas y la protección de la vida silvestre del cantón San Miguel de los Bancos. En fin, todas las ordenanzas expedidas con anterioridad que versen sobre la materia.

## VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en el dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Municipal.

**Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 19 días del mes de septiembre del dos mil catorce.**

  
SR. WILSON PATRICIO GONZALEZ  
VICEALCALDE

  
ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
SECRETARIO GENERAL

## CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 18 de septiembre del 2014, acta N° 13-





SG-2014 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 19 de septiembre del 2014, acta N° 14-SG-2014 San Miguel de los Bancos, 26 de septiembre del 2014, las 15h00.- LO CERTIFICO.-

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA**

**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIÓN EJECUTIVA**

ALCALDIA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 26 de septiembre del 2014, a las 15h59.- EJECÚTESE.-

**ING. SULEMA PIZARRO CANDO**

**ALCALDESA**

**RAZÓN DE SANCIÓN:**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Las 17h38.- LO CERTIFICO.-

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA**

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

